



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00111-00

Chinácota, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dado que se dio cumplimiento al auto de fecha 16 de agosto de este año, De conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso (CGP), se dispone fijar el **lunes 18 de diciembre de este año a la hora de las 9:00 de la mañana** para llevar a cabo la diligencia de inspección al bien inmueble ubicado en la avenida 4 No. 3N-04 Barrio Chapinero de Chinácota, identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-2075 ya que se **pretende usucapir una cuota parte de este predio** dentro del proceso de pertenencia de la referencia, siendo demandante BELKYS IRAIDA CASTAÑEDA GELVEZ y demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCAS EVANGELISTA FERNANDEZ CUELLAR, así como convocadas PERSONAS INDETERMINADAS, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla ordenada, a la cual comparecerá el **perito señor JAIRO ENRIQUE YARURO** quien rindió la experticia allegada por la parte demandante, el **cual será asomado por la parte interesada**.

Así mismo, en la referida inspección **se decretarán** y si es posible se practicarán **las pruebas** solicitadas o las que de oficio se dispongan.

Conforme al **artículo 78 numeral 11 CGP**, es **deber del apoderado judicial de la demandante, comunicarlo a su representada** sobre la diligencia aquí ordenada y su comparecencia, así como la de los testigos.

De otra parte, el curador ad litem de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCAS EVANGELISTA FERNANDEZ CUELLAR y de las PERSONAS INDETERMINADAS, doctor JESUS ORLANDO CONTRERAS FERNANDEZ **informa que se posesionó en el cargo de profesional universitario** 12 – Grupo 5 administrativa en provisionalidad el 2 de los corrientes en la Dirección Seccional de Administración Judicial Seccional de Cúcuta, **lo que le impide continuar ejerciendo el cargo de curador ad litem**.

Teniendo en cuenta lo anterior, en garantía del debido proceso de la parte demandada, así como de las personas indeterminadas, conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso (CGP), se designa como curador ad litem de estos al doctor GUSTAVO CABALLERO MENESES quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y se puede notificar en el correo electrónico [cabballero15@outlook.com](mailto:caballero15@outlook.com)

Dese cumplimiento al numeral 8 de la Ley 2213 de 2022 por la parte demandante, enviando la respectiva comunicación al referido curador ad litem, en donde **notifica este auto**, indicándole igualmente en la comunicación respectiva que en caso de aceptar el cargo debe comparecer a este juzgado a recibir la respectiva posesión pudiendo dar la respectiva contestación a través del correo del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Así mismo, se **requiere** a la parte demandante **acreditar lo indicado en el referido artículo 8 en su inciso segundo**, a efectos de contar los términos de traslado.

Una vez se poseione el referido profesional del derecho, se le entregará el expediente digital y se le informará la fecha de la diligencia de inspección judicial referida, en caso negativo, se abstendrá el despacho de realizar la misma.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANCARITA
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda', written over the printed name.